

Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio

Resolución JM-134-2009



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado.

Base Legal



Ley de Bancos y Grupos Financieros

ARTICULO 55. Riesgos. Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, **cambiarío**, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, **que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos.**

Base Legal



ARTICULO 64. Adecuación de capital. Los bancos y las sociedades financieras **deberán mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con su exposición a los riesgos de crédito, de mercado y otros riesgos, de acuerdo con las regulaciones de carácter general que para el efecto emita la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros, previo informe de la Superintendencia de Bancos.**

Justificación



Las entidades financieras han otorgado financiamiento en moneda extranjera a deudores no generadores de divisas, con lo cual se exponen a **riesgo cambiario crediticio.**

La moneda extranjera está sujeta a fluctuaciones en el tipo de cambio, lo que incrementa el riesgo para las instituciones bancarias, situación que amerita su cobertura con patrimonio de acuerdo a las más sanas prácticas bancarias.

Criterio del Comité de Basilea



El nuevo acuerdo de capital (Basilea II) establece que las fluctuaciones del tipo de cambio que afectan la cartera de créditos en moneda extranjera deben cubrirse con capital.

Normativa internacional



Algunos supervisores bancarios de Latinoamérica han emitido normativa prudencial para la gestión y medición del Riesgo cambiario crediticio.

Chile	Honduras	Nicaragua	Perú
Inversiones Financieras y Operaciones de Crédito de Empresas Bancarias en y hacia el Exterior	Normas que Deberán Observar las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Préstamos en Moneda Extranjera	Norma Sobre Gestión del Riesgo Crediticio	Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio

Normativa internacional



La normativa internacional contempla la implementación de políticas y procedimientos previo al otorgamiento de créditos en moneda extranjera, para lo cual, entre otras, observan los aspectos que se mencionan a continuación:

- a) Aspectos organizacionales
- b) Aspectos de evaluación
- c) Requerimientos de capital o constitución de provisiones

Práctica internacional para la gestión y medición del riesgo cambiario crediticio



En cuanto a prácticas para mitigación del riesgo cambiario crediticio, los organismos de supervisión han adoptado lo siguiente:

- Mayores requerimientos de capital para los activos en moneda extranjera (Honduras, Perú y Uruguay);
- Provisiones más altas para tales activos (Perú); y,
- La constitución de provisiones genéricas especiales para la cartera de créditos en moneda extranjera (Nicaragua).

Mitigación del Riesgo



	Uruguay	Argentina	Perú	Honduras	Nicaragua
Requerimiento Patrimonial	125%	115%	125%	150%	
Reservas Cred. c/garantías de fácil realización			De 0.25% a 0.50%		
Cred. Vivienda			1%		
Reserva Genérica					0.25%
Excepciones	NO	NO	C/garantía autoliqu. y Cred. Hip. Vivienda	NO	NO

Justificación del requerimiento de capital



Según la NIC 39, los activos financieros están sujetos a provisiones específicas cuando se ha producido una pérdida por deterioro de valor, es decir, **solamente cuando existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial** (un “evento que causa la pérdida”), razón por la cual, una depreciación inesperada futura no califica como “evento conocido”.

Justificación del requerimiento de capital



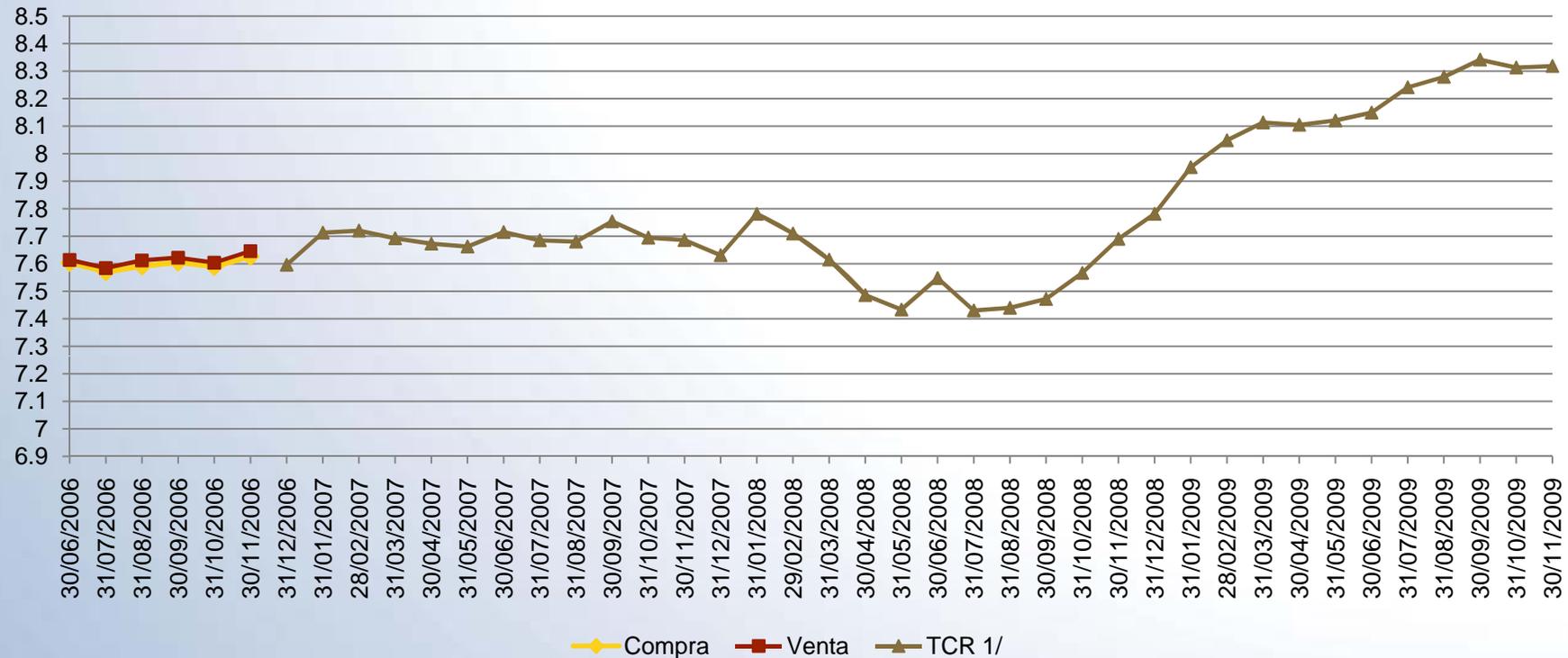
Por otro lado, sólo es posible exigir provisiones generales para pérdidas que se puedan estimar en conjunto; sin embargo, no existe una expectativa concreta de devaluación de la moneda. De esta manera, **las pérdidas potenciales de una depreciación son inesperadas, por lo que según la NIC 39, no pueden reflejarse en provisiones y requerirán de una cobertura a través de un requerimiento de capital.**

Origen del Riesgo Cambiario Crediticio



Este riesgo no se centra en las dificultades de conseguir moneda extranjera, si no en las pérdidas que origina el cambio de valor del tipo de cambio.

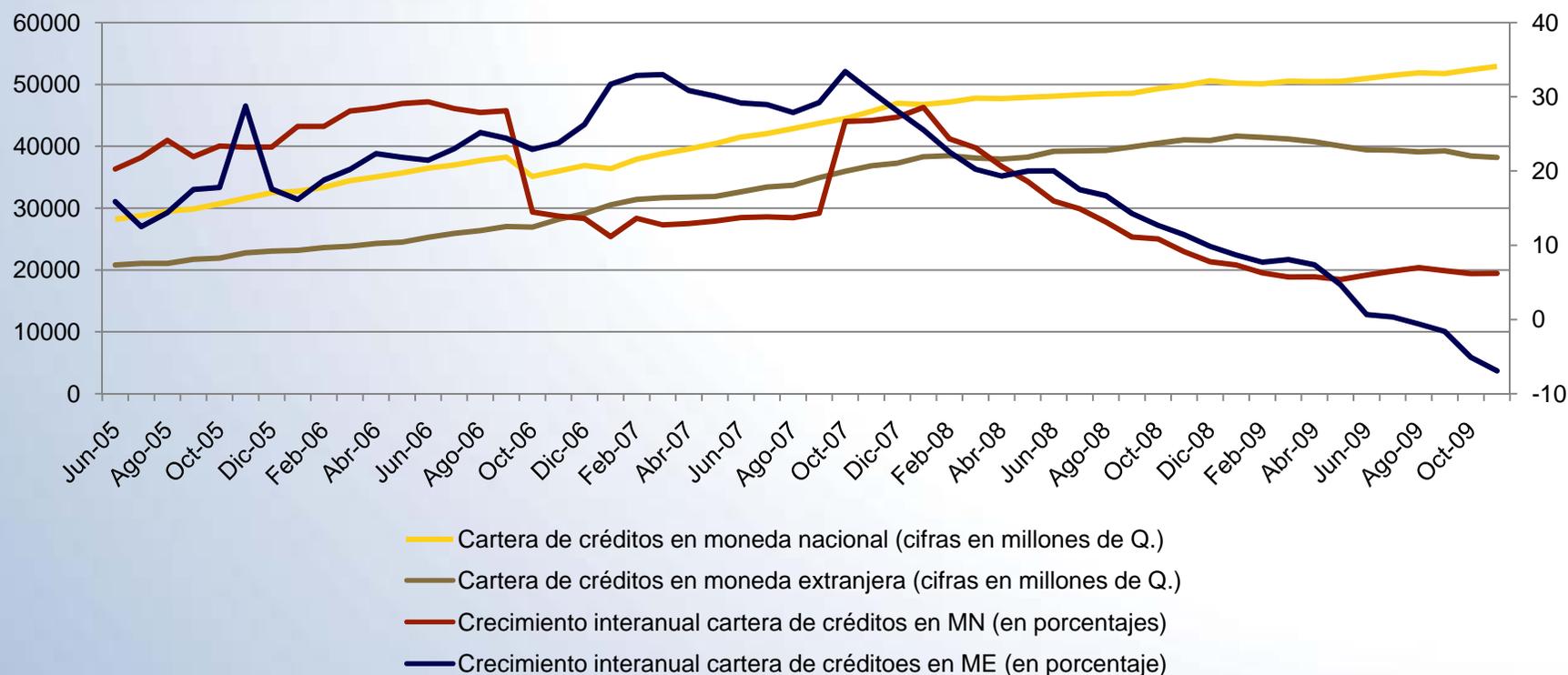
Comportamiento del tipo de cambio enero 2006 a noviembre 2009



Fuente: Banco de Guatemala

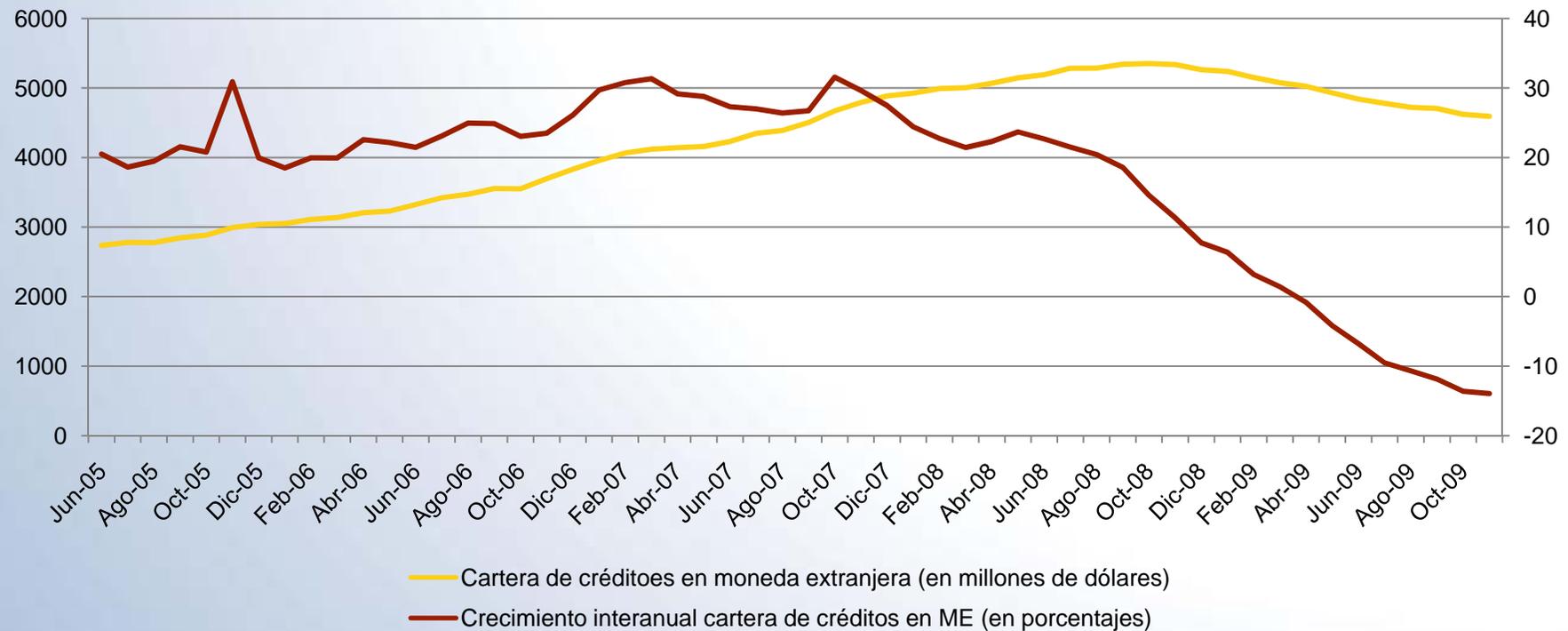
Como podemos observar el tipo de cambio se ha ido incrementando en el transcurso del tiempo, en diciembre de 2006 el tipo de cambio era de Q.7.596 por US\$1.00 y al 30 de noviembre de 2009 el dólar de Estados Unidos se cotiza en Q. 8.32 por US\$1.00.

Comportamiento de la cartera de crédito en moneda nacional y moneda extranjera



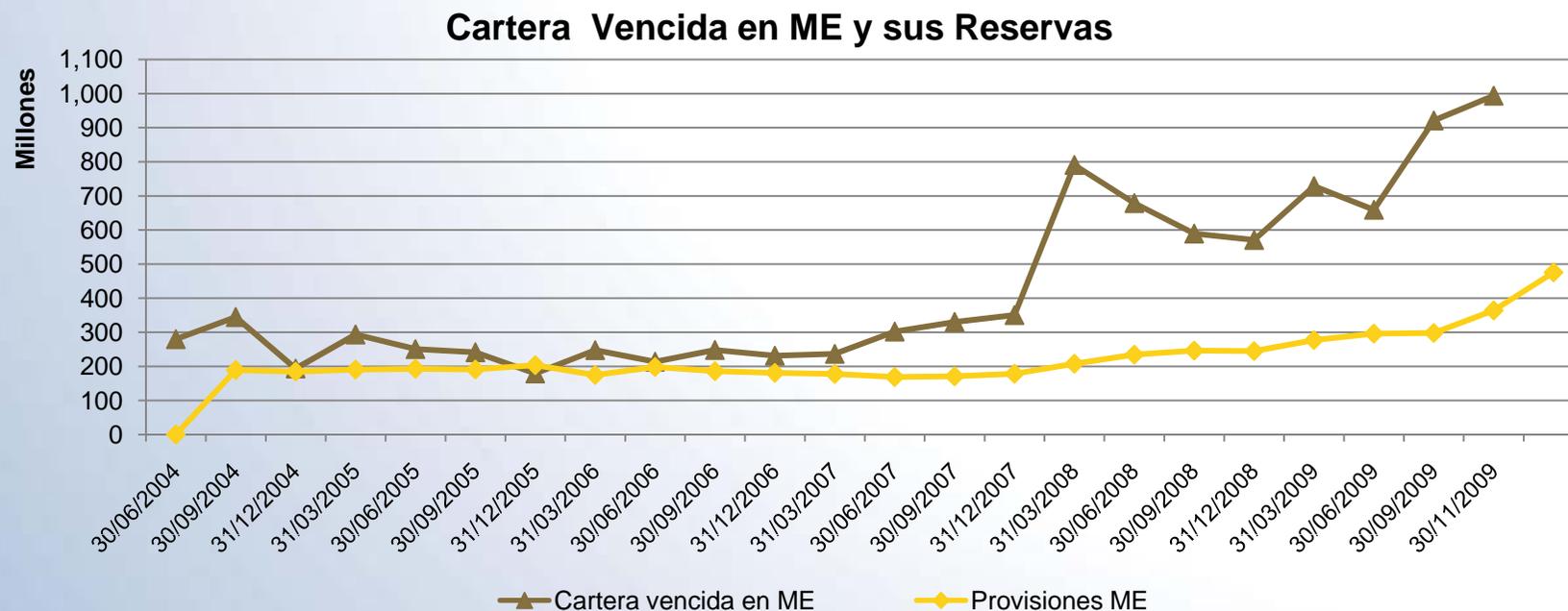
Del total de la cartera de créditos, a noviembre 2009, el 58% corresponde a moneda nacional y el 42% a moneda extranjera, con un crecimiento interanual de 6% para moneda nacional y una variación negativa de 7% para moneda extranjera.

Comportamiento de la cartera de créditos en moneda extranjera



A noviembre de 2009, la cartera de créditos en moneda extranjera asciende a US\$ 4,592 millones (US\$ 5,190 millones a junio de 2008) cifra que representa una variación interanual negativa de 13.9% (el crecimiento a junio de 2008 fue de 22.7%).

Comportamiento de la cartera de créditos vencida y sus Reservas



La cartera de créditos vencida en moneda extranjera se ha ido incrementando a partir del segundo semestre de 2008, coincidentemente con la evolución del tipo de cambio de referencia del quetzal con respecto del dólar de Estados Unidos que paso de Q7.54 en junio de 2008 a Q 8.32 por US\$1.00 en noviembre de 2009.

Contenido de la propuesta de Reglamento para la administración del riesgo cambiario crediticio



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO CREDITICIO

Artículo 3. Políticas, procedimientos y sistemas

Artículo 4. Responsabilidad del Consejo de Administración

Artículo 5. Comité de Gestión de Riesgos

Artículo 6. Unidad de Administración de Riesgos

Artículo 7. Incorporación al Manual de Crédito

Artículo 8. Reportes

Artículo 9. Seguimiento de deudores generadores de divisas

Artículo 10. Patrimonio requerido adicional

Contenido de la propuesta de Reglamento para la administración del riesgo cambiario crediticio



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 11. Plazo para la presentación de la adición al manual de crédito

Artículo 12. Casos no previstos

Modificaciones para efectos del patrimonio requerido adicional



Se adicionan los artículos:

Resolución JM-46-2004

Artículo 7 Bis. No generadores de divisas

Artículo 15 Bis. Transitorio

Resolución JM-200-2007

Artículo 8 Bis. No generadores de divisas

Artículo 21 Bis. Transitorio

Definiciones



Institución o instituciones: se refiere a los bancos, sociedades financieras, entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento.

Administración del riesgo cambiario crediticio: es el proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir el riesgo cambiario crediticio.

Definiciones



Riesgo cambiario crediticio: es la contingencia de que una institución tenga pérdidas como consecuencia del incumplimiento de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias en moneda extranjera en los términos acordados, derivado de la **incapacidad de estos para generar flujos de fondos suficientes en moneda extranjera.**

Definiciones



Generadores de divisas: son las personas individuales o jurídicas que acrediten tener una o más de las condiciones siguientes:

- a) Que generen u obtengan ingresos en dólares de los Estados Unidos de América o en euros, suficientes para atender el pago oportuno de las obligaciones.

Definiciones



b) Que cuenten con cartas de crédito stand-by o garantías suficientes, en dólares de los Estados Unidos de América o en euros, emitidas u otorgadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, por entidades bancarias centroamericanas supervisadas que operen en el país de origen, o por entidades bancarias extranjeras que cuenten con una calificación de riesgo internacional o en escala global de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional. Así mismo, aquellos que cuenten con el aval o garantía de personas que sean generadoras de dólares de los Estados Unidos de América o de euros.

Definiciones



- c) Que sean sucursales o afiliadas de entidades extranjeras, cuya casa matriz cuente con calificación de riesgo internacional o en escala global de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional y que dicha casa matriz garantice las obligaciones de la sucursal o afiliada en dólares de los Estados Unidos de América o en euros.

Definiciones



d) Que cuenten con garantía de obligaciones financieras o certificados de depósito a plazo, en moneda nacional, emitidos o constituidos por la institución que registre el activo crediticio, siempre y cuando esté pactado por escrito que, si en caso el deudor sea demandado o incurra en incumplimiento de los pagos establecidos, se podrá hacer efectiva la garantía sin más trámite y que dicha garantía represente como mínimo el 125% del saldo del activo crediticio en moneda extranjera.

Definiciones



No generadores de divisas: son las personas individuales o jurídicas que no acrediten tener las condiciones de los generadores de divisas.

Principales Aspectos



Políticas,
procedimientos
y sistemas

- a) El nivel de tolerancia al riesgo cambiario crediticio para la institución, en términos cuantitativos;
- b) Los límites prudenciales específicos de exposición al riesgo cambiario crediticio según la actividad económica, tipo de deudor, país, entre otros criterios;
- c) Las condiciones específicas para otorgar créditos en moneda extranjera;
- d) Evaluación de los no generadores de divisas, considerando el impacto de una depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito en su capacidad de pago y en las garantías del crédito;
- e) La información y documentación que la institución deberá requerir para identificar solicitantes o deudores generadores de divisas y en este último caso si se mantiene tal condición;

Principales Aspectos



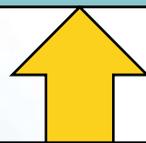
Políticas,
procedimientos
y sistemas

- f) Pruebas de tensión asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas y el correspondiente impacto en la institución. Las pruebas de tensión deberán, por lo menos, asumir dos escenarios de depreciación real, uno con 10% y otro con 20%;
- g) El monitoreo y análisis de las tendencias macroeconómicas, cambiarias, financieras, sectoriales y de mercado, su impacto en la situación de los deudores de activos crediticios en moneda extranjera; y,
- h) Sistemas de información gerencial relacionados con el proceso de administración del riesgo cambiario crediticio.

Órganos Responsables de la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio



Consejo de Administración



Comité de Gestión de Riesgos



Unidad de Administración de Riesgos

Responsabilidad del Consejo de Administración



- Aprobar las políticas, procedimientos y sistemas, así como velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución.
- Conocer mensualmente los reportes que le remita el Comité de Gestión de Riesgos sobre la exposición al riesgo cambiario crediticio, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites, políticas y procedimientos.
- Revisar anualmente las políticas, procedimientos y sistemas con base a las propuestas recibidas del Comité de Gestión de Riesgos.

Responsabilidad del Consejo de Administración



En caso de incumplimiento de las disposiciones del Consejo en esta materia, el mismo deberá adoptar las medidas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones legales que el caso amerite.

Lo indicado en este párrafo deberá hacerse constar en el acta respectiva.



Comité de Gestión de Riesgos

Estará integrado por un miembro del Consejo y por las autoridades y funcionarios que dicho consejo designe. Estará a cargo de la dirección de la administración del riesgo cambiario crediticio, entre otros riesgos, deberá encargarse de la implementación, adecuado funcionamiento y ejecución de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para dicho propósito.

- a) Proponer al Consejo, para su aprobación, las políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo cambiario crediticio;
- b) Definir la estrategia para la implementación de las políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la administración del riesgo cambiario crediticio y su adecuado cumplimiento;

Comité de Gestión de Riesgos



- c) Analizar, al menos anualmente, las políticas, procedimientos y sistemas y proponer al Consejo la actualización, cuando proceda, atendiendo las condiciones del mercado y la situación de la institución;
- d) Analizar mensualmente y cuando la situación lo amerite, los reportes que le remita la Unidad de Administración de Riesgos, sobre la exposición al riesgo cambiario crediticio, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites;
- e) Analizar, al menos mensualmente, la información que le remita la Unidad de Administración de Riesgos sobre el cumplimiento de aspectos relacionados con las políticas y procedimientos aprobados, así como evaluar las causas de los incumplimientos que hubieren;

Comité de Gestión de Riesgos



- f) Adoptar las medidas correctivas respecto de la exposición al riesgo cambiario crediticio y darle el seguimiento correspondiente;
- g) Reportar mensualmente al Consejo sobre la exposición al riesgo cambiario crediticio de la institución, su evolución en el tiempo, las principales medidas correctivas adoptadas y el cumplimiento de límites y cualquier otro aspecto relacionado con las políticas y procedimientos aprobados;
- h) Coordinar la administración del riesgo cambiario crediticio con la de otros riesgos relevantes que asume la institución; e,
- i) Otras que le asigne el Consejo.

Todas las sesiones y acuerdos del Comité deberán constar en acta suscrita por todos los que intervinieron en la sesión.

Unidad de Administración de Riesgos



Apoyará al Comité en la administración del riesgo cambiario crediticio.

- a) Proponer al Comité políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo cambiario crediticio, incluyendo límites prudenciales;
- b) Monitorear mensualmente la exposición al riesgo cambiario crediticio, su evolución en el tiempo y verificar el cumplimiento de los límites establecidos; así como reportar estos aspectos al Comité con la misma periodicidad y cuando la situación lo amerite;
- c) Revisar, al menos anualmente, las políticas, procedimientos y sistemas y proponer al Comité la actualización, cuando proceda, atendiendo las condiciones del mercado y la situación de la institución;

Unidad de Administración de Riesgos



- d) Verificar e informar al Comité mensualmente sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados;
- e) Identificar las causas del incumplimiento de límites o de otros aspectos relacionados con las políticas y procedimientos aprobados y proponer las medidas correctivas al Comité, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos; y,
- f) Otras que le asigne el Comité.



Otros Aspectos Importantes

Incorporación al Manual de Crédito. Las políticas, procedimientos y sistemas deberán constar por escrito y formar parte del manual de crédito.

El Consejo conocerá y resolverá sobre las propuestas de actualización de las políticas, procedimientos y sistemas para la administración del riesgo cambiario crediticio, las que deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

Las instituciones deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la adición al manual de crédito a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diez.



Otros Aspectos Importantes

Reportes. La institución deberá elaborar por cada solicitante o deudor, previo a la concesión del activo crediticio en moneda extranjera, un reporte que le permita determinar si el solicitante o deudor es o no generador de divisas. Así también, deberá elaborarse un reporte de seguimiento del deudor generador de divisas

Los reportes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar documentados y firmados por quien los elabore y por el funcionario que los apruebe, debiendo formar parte del expediente respectivo.

Otros Aspectos Importantes



Seguimiento de deudores generadores de divisas. Las instituciones deberán dar seguimiento trimestralmente a los deudores generadores de divisas, en las fechas de valuación de activos crediticios, con el fin de cerciorarse si el deudor mantiene tal condición. Si éste no mantuviere dicha condición se considerará deudor no generador de divisas y, por consiguiente, quedará sujeto al requerimiento patrimonial respectivo.

Patrimonio requerido adicional. Los activos crediticios en moneda extranjera otorgados a deudores no generadores de divisas estarán sujetos a un requerimiento de capital adicional al de los deudores generadores de divisas.

Modificaciones a las Resoluciones

JM-46-2004 y JM-200-2007



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado.

Requerimiento Adicional



No generadores de divisas. Los créditos y/o garantías otorgadas a deudores no generadores de divisas se ponderarán con cuarenta (40) puntos porcentuales adicionales al porcentaje que les corresponda según su clasificación en las categorías establecidas en los artículos del 3 al 7 de este reglamento, con excepción de los financiamientos para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, los destinados a la generación y distribución de energía eléctrica y las contingencias por cartas de crédito no negociadas.

Vigencia



La ponderación de riesgo adicional será aplicable a partir del uno de abril de dos mil diez.

Durante el período comprendido del uno de abril de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once, la ponderación de riesgo adicional para créditos y/o garantías otorgadas a deudores no generadores de divisas, será de veinte (20) puntos porcentuales.

Estimación del Impacto

Cifras en millones de Quetzales



	Bancos	Sociedades Financieras	Off Shore	Total
Saldos de cartera en M/E	24,732.1	540.7	14,953.2	40,226.0
Deudores no gen. De Divisas	8,855.7	121.3	5,513.1	14,490.2
Exenciones	(3,633.1)	(44.6)	(2,647.3)	(6,325.0)
Total afecto a Req. Cap. Adic.	5,222.6	76.7	2,865.8	8,165.2
40% adicional al 10%	208.9	3.1	114.6	326.6
Posición Pat. (Exceso)	4,787.7	615.1	1,192.8	6,595.6

**Por su atención,
muchas gracias.**

Consultas:

bgarcia@sib.gob.gt

o

mseiva@sib.gob.gt



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado.